



Decreto 0240 del 12 de marzo de 2026

Por el cual se adoptan medidas tributarias adicionales destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de emergencia declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026.

Resumen ejecutivo

En el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada el 11 de febrero de 2026, originada en los eventos climáticos severos que afectaron departamentos como Córdoba, Antioquia, entre otros, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0240 de 2026 del 12 de marzo de 2026.

De esta forma, el decreto adopta un paquete tributario temporal, que incluye la confirmación de la aplicación del impuesto al patrimonio a establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior, la creación de un Impuesto Nacional al Consumo del 16% sobre juegos *online*, la creación de un impuesto

de normalización tributaria por el año gravable 2026 y un conjunto de alivios tributarios, aduaneros y cambiarios orientados a reducir sanciones, facilitar conciliaciones y normalizar obligaciones durante la vigencia de la emergencia. ➔



Modificaciones al Impuesto al Patrimonio

- Se incluye expresamente como contribuyentes del impuesto al patrimonio a los Establecimientos Permanentes, incluidas las sucursales (en adelante EP o EPs) de entidades extranjeras, equiparándolos a personas jurídicas y sociedades de hecho nacionales.
- El impuesto, para el caso de los EPs, se causa por la posesión de un patrimonio al 31 de marzo de 2026, cuyo valor sea igual o superior a doscientas mil (200.000) UVT (umbral que corresponde a COP \$10,474,800,000 según el valor vigente de la UVT). En este sentido, se entiende por patrimonio poseído para los EPs, el patrimonio bruto atribuible, determinado a partir de un estudio de atribución de rentas en los términos del artículo 20-2 del Estatuto Tributario (en adelante E.T.)
- Solo los EPs deben presentar la declaración de su impuesto al patrimonio el 30 de abril de 2026, con pago del impuesto en dos cuotas iguales del 50% (primera cuota: 30 de abril de 2026 y segunda cuota: 1 de junio de 2026).
- Se permite a las cooperativas y asociaciones mutuales no solo excluir de la base gravable del impuesto al patrimonio los aportes sociales realizados por sus asociados, sino también la reserva de protección de los aportes sociales.

Impuesto nacional al consumo de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet

- Se introduce un nuevo impuesto al consumo sobre los depósitos en dinero o criptoactivos realizados por el usuario de juegos de suerte y azar *online* al operador, ya sea desde el territorio nacional o desde el exterior, siempre que los recursos sean abonados a la cuenta del usuario para permitirle apostar. La base gravable corresponde a los ingresos brutos del juego (GGR por sus siglas en inglés), calculado como el total de las apuestas menos los premios pagados en el bimestre correspondiente, con una tarifa del 16%.
- Es importante tener presente que los responsables del impuesto serán los operadores autorizados de juegos de suerte y azar por internet, quienes deberán recaudar, declarar y pagar el impuesto conforme a los procedimientos que establezca la autoridad competente.
- Deberán abstenerse de prestar servicios operadores no autorizados, las entidades financieras, los proveedores de servicios de pago, las plataformas tecnológicas, los desarrolladores de *software*, los proveedores de contenido, entre otros. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a sanciones.

Alivios tributarios, aduaneros y cambiarios

- Se establece una reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios para los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias administradas por la DIAN, que se encuentren en mora al 31 de diciembre de 2025, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Se pague el 100% de la obligación.
 - Se calculen intereses moratorios a la tarifa del 4,5%
 - Se realice el pago del 15% de las sanciones.
 - Se realice el pago total antes del 30 de abril de 2026.
- Se reviven reducciones transitorias de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias y obligaciones formales, las cuales funcionan de la siguiente forma:
 - Cuando el contribuyente haya omitido la presentación de las declaraciones tributarias a 30 de noviembre de 2025 y antes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Se deberá realizar el pago total de impuesto o retenciones.
 - Se deberá presentar la declaración con sanción reducida al 15%.
 - No se deberá liquidar y pagar intereses de mora.
 - Plazo máximo pago: 30 de abril de 2026
 - Cuando el contribuyente corrija la declaración tributaria, aduanera y cambiaria, podrá reducir las sanciones asociadas a las declaraciones de los impuestos administrados por la DIAN que correspondan a declaraciones tributarias a 31 de diciembre de 2025 y anteriores, en las cuales se incremente el valor a pagar o se disminuya el saldo a favor o se disminuyan las pérdidas líquidas, se deberá:
 - Pagar el 100% del impuesto o aranceles.
 - Liquidar sanción por corrección o inexactitud al 15%.
 - No se deberá liquidar y pagar intereses de mora
 - Plazo máximo pago: 30 de abril de 2026.
 - Cuando el contribuyente haya incumplido la presentación de obligaciones formales a treinta (30) de noviembre de 2025 y anteriores, se tienen las siguientes condiciones:

- Reducir la sanción, pagando la correspondiente sanción reducida al 15% y cumpliendo con la respectiva obligación formal.
- Plazo máximo pago: 30 de abril de 2026.
- También se permite subsanar incumplimientos formales que se hayan generado antes de 12 de marzo del presente año, siempre que se pague 3% de ingresos brutos 2024 o del 2% del patrimonio 2025, con tope de 1.500 UVT (COP \$78,561,000).
- Se establece la posibilidad de conciliar sanciones entre el 70% y el 85%, así como acceder a tasas de interés moratorio preferenciales (4,5% anual), siempre que el demandante - es decir, contribuyentes, agentes de retención, responsables de impuestos nacionales, usuarios aduaneros y del régimen cambiario - haya interpuesto demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso-administrativa y cumpla las siguientes condiciones:
 - Haber presentado la demanda antes del 31 de diciembre de 2025.
 - Que la demanda haya sido admitida

- antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración.
- Haber presentado la solicitud de conciliación antes de 31 de mayo de 2026.
- Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
- Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
- Por último, se reincorpora el Impuesto Complementario de Normalización Tributaria con tarifa del 19% para regularizar, por única vez en 2026, activos omitidos o subvalorados y pasivos inexistentes poseídos al 1 de abril de 2026, cuya base gravable será su costo fiscal o un autoavalúo técnico (no inferior al costo fiscal), y en el caso de pasivos, su valor fiscal reportado.

Contacto:

Javier Blel

Socio de Impuestos Corporativos

D: +57 (601) 426 2000

M: +57 301 6118816

Email: jblel@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte <https://www.deloitte.com/about> para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S. y Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte & Touche S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de consultoría, asesoría en riesgos y financiera, legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". D Contadores S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios contables y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte". Y Deloitte S.A.S., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de aseguramiento y otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Deloitte Asesores y Consultores S.A.S. es una práctica de Deloitte Legal en Colombia. Deloitte Legal se refiere a las prácticas jurídicas de las firmas miembro de DTTL, sus afiliadas o entidades relacionadas que prestan servicios legales. La naturaleza exacta de estas relaciones y de la prestación de servicios legales varía según la jurisdicción, con el fin de cumplir con las leyes locales y las regulaciones profesionales. Cada práctica de Deloitte Legal está legalmente separada e independiente, y no puede comprometer a ninguna otra práctica de Deloitte Legal. Cada práctica de Deloitte Legal es responsable únicamente por sus propios actos y omisiones, y no por los de otras prácticas de Deloitte Legal. Por razones legales, regulatorias y de otro tipo, no todas las firmas miembro, sus afiliadas o entidades relacionadas prestan servicios legales o están asociadas con prácticas de Deloitte Legal.

Esta comunicación contiene únicamente información general, y ninguna de las empresas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (DTTL), su red global de firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento o servicios profesionales. Antes de tomar cualquier decisión o realizar cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se dan declaraciones, garantías o compromisos (expresos o implícitos) en cuanto a la exactitud o integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, entidades relacionadas, empleados o agentes será responsable de ninguna pérdida o daño que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus empresas miembro, y sus entidades relacionadas, son entidades jurídicamente separadas e independientes.

© 2026 Deloitte & Touche S.A.S., Deloitte Asesores y Consultores S.A.S., D Contadores S.A.S. y Deloitte S.A.S., según el servicio que presta cada una.